



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1976 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2024-52696943- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17°, y 80° de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10° de la Ley 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el artículo 10° de la Ley 27.442.

Que el artículo 5° de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9° de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1° de la Resolución 359/2018.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición, por parte de GRAMON MILLET

S.A., de todos los derechos que conforman la unidad de negocios de suplementos nutricionales MARATHON.

Que la operación se instrumentó mediante una carta oferta de compraventa de marcas y registros sanitarios y su correspondiente aceptación, ambas del 15 de mayo de 2024, cursada por GRAMON MILLET S.A. a IVAX ARGENTINA S.A.

Que el perfeccionamiento de la operación ocurrió el 15 de mayo de 2024¹ y su notificación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 22 de mayo de 2024. Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9° y 84° de la Ley 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (d) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que conforme se observa del análisis efectuado, la operación notificada encuadra en el inc. (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) – concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al VEINTE POR CIENTO (20%)– y en el inciso (e) del mismo artículo -concentraciones verticales, si las participaciones individuales en cada mercado verticalmente vinculado resultan inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%)- y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4° de la misma disposición, por lo que califica para el Procedimiento Simplificado (PROSUM).

Que la operación bajo análisis no es susceptible de generar problemas de competencia que impliquen un perjuicio para el interés económico general y tampoco tiene entidad suficiente para generar efectos anticompetitivos ni horizontales ni verticales, por lo que no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluye que la operación analizada califica para el PROSUM —dentro de los criterios técnicos previstos en artículo 3°, incs. (c) y (e), del ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023—, y no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo (IF2018-28401183-APNDGEEYL#CNDC) del artículo 1° de la Resolución SC 359/2018 y en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición, por parte de GRAMON MILLET S.A., de todos los derechos que conforman la unidad de negocios de suplementos nutricionales MARATHON, en virtud de lo establecido en el artículo 14°, inc. (a), de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comparte los términos del informe antedicho. Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el artículo 10° de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 2°. – Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición, por parte de GRAMON MILLET S.A., de todos los derechos que conforman la unidad de negocios de suplementos nutricionales MARATHON, en virtud de lo establecido en el artículo 14°, inc. (a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5.-Archívese.